



**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 055 - 2017**

**ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P  
DRA. LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO  
GERENTE GENERAL**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
OCTUBRE 09 DE 2017**





**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES N° 055**

**ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P  
DRA. LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOZO  
GERENTE GENERAL**

**DR. JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR  
Contralor Municipal de Bucaramanga**

**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ÁRIAS**

**LEIDY TATIANA RENGIFO L.  
WILLIAM ANTONIO PORRAS R.**

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y  
Ambiental  
Profesional Universitaria (Líder)  
Profesional de Apoyo**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
OCTUBRE 09 DE 2017**





## IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRÉS N° 055

**ENTE AUDITADO:** ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P

**MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:** Por medio del oficio Rad. No. 17234E del 28 de Agosto del 2017 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se solicita iniciar Auditoría Exprés, por solicitud directa del Despacho del Sr. Contralor, mediante el cual se pone en conocimiento:

“Se investigue si el señor José Manuel Barrera, en calidad de miembro de la Junta Directiva del amb S.A E.S.P se encontraba inhabilitado para suscribir el contrato con la empresa CEFINCO, quien a su vez era contratista de la amb S.A E.S.P ”

**INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORÍA:** LEIDY TATIANA RENGIFO L. Profesional Universitaria (Líder).

MARY LUZ ANDRADE GOMEZ.  
Profesional de Apoyo  
WILLIAM ANTONIO PORRAS R.  
Profesional de Apoyo

**OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS 037 DE 2017:** Identificar si el señor José Manuel Barrera como miembro activo de la Junta Directiva del amb S.A E.S.P y al mismo tiempo como Gerente de la EMAB S.A E.S.P incurrió en alguna inhabilidad respecto a la firma del contrato con CEFINCO.

**ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:**

- Determinar si existió algún tipo de inhabilidad, teniendo en cuenta su cargo como Gerente de la EMAB S.A E.S.P.
- Identificar si el señor José Manuel Barrera miembro activo de la Junta Directiva del amb S.A E.S.P, incurrió en alguna falta, conflicto de interés, inhabilidad e incompatibilidad al suscribir contrato con la empresa CEFINCO.





## COMPETENCIA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de nacionalidad colombiana, de carácter mixto, estructurada bajo el esquema de sociedad por acciones.

El paquete accionario de la empresa está conformado en parte por patrimonio público y privado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	PORCENTAJE
<b>SECTOR PÚBLICO</b>	
Municipio de Bucaramanga	78.6557 %
Municipio de Girón	0.9082 %
Departamento de Santander	0.1509 %
Municipio de Floridablanca	0.5926 %
República de Colombia	15.5135 %
CDMB	0.0002 %
<b>SECTOR PRIVADO</b>	
Particulares varios(256)	0.1317 %
Acciones propias readquiridas	3.9472 %
Total:	100%

Es de público conocimiento que la empresa tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, lugar donde desarrolla la mayor parte de sus actividades y negocios referentes a las funciones propias de la entidad.

Tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de





Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Ahora bien, para determinar el órgano de control fiscal competente en las empresas de servicios públicos de la naturaleza del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, se debe tener en cuenta, en aplicación de la jurisprudencia expuesta anteriormente, el domicilio principal de los negocios de la sociedad pública o mixta, de mayor jerarquía entre las entidades socias.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza y composición del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, además del domicilio de la entidad y el lugar donde desarrolla su objeto social, se concluye que la entidad es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

## HECHOS

**PRIMERO:** El 25 de Agosto de 2017 mediante oficio con Radicado 17234E se solicita al Jefe de Vigilancia Fiscal y Ambiental realizar Auditoria Exprés con el fin de que se investigue si el Señor JOSE MANUEL BARRERA, en calidad de miembro de la Junta Directiva del amb, se encontraba inhabilitado para suscribir el contrato con la empresa CEFINCO, quien a su vez era contratista del amb.

**SEGUNDO:** El 31 de Agosto de 2017 el mediante oficio con RADICADO 17430E, se le informa a la Doctora LAURA ISABEL RODRIGUEZ CARDOSO el inicio de la presente auditoria.

## ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Agotada la Fase de Planeación, el Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio de la siguiente forma:

- El día 31 de Agosto de 2017 Mediante oficio con radicado interno 17436E la Líder de la Auditoría, solicitó a la Dra. Laura Isabel Rodríguez Cardozo, Gerente General del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P la siguiente información:
  1. Acta de Junta Directiva No. 119 del 16 de Mayo de 2016 y 120 del 31 de Marzo de 2017.
  2. Certificar que contratos suscribió el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P con Consultores Económicos y Financieros de Colombia S.A "CEFINCO S.A", durante la vigencia 2016; allegar soporte de cada uno de ellos junto con la dirección de notificación que reposa en el proceso contractual.
- El día 8 de Septiembre de 2017 mediante oficio con radicado interno 17597E dirigido a Consultores Económicos y Financieros de Colombia S.A "CEFINCO S.A" se les solicita que certifiquen que contratos suscribieron con el señor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS durante la vigencia 2016 y alleguen al Ente de Control los soportes correspondientes.





## CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993 y 610 de 2.000, es competente para vigilar la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación para el caso en particular recursos de orden municipal. Para el caso en particular sujeto de Auditoría, una vez recopilada la documentación requerida y las demás actuaciones realizadas con la suscripción del contrato del gerente de la EMAB S.A. E.S.P. JOSE MANUEL BARRERA, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la amb S.A. E.S.P con la empresa CEFINCO S.A, el Equipo Auditor verificó que:

La empresa CEFINCO S.A. suscribió contrato de consultoría No 015 de 2015 con la amb S.A. E.S.P por valor de: \$84.986.437 incluido IVA, de las cuales se suscribieron las siguientes actas adicionales:

- Suscribió adición No 01 del 5 de febrero de 2016, donde prorroga por el termino de cuatro (4) meses, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día 7 de junio de 2016. (Es importante hacer claridad que que dicha adición sólo fue en plazo).
  - Suscribió Adición No 02 del 15 de marzo de 2016; donde se adiciona el valor del contrato en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) incluido IVA.
  - Suscribió adición No 03 del 3 de junio de 2016, donde prorroga por el termino de dos (2) meses, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día 7 de agosto de 2016. (Es importante hacer claridad que que dicha adición sólo fue en plazo).
- El señor JOSE MANUEL BARRERA suscribió contrato con la empresa privada CEFINCO S.A por valor de Doce Millones de Pesos Mcte (\$12.000.000), el cual se dio inicio el día 15 de marzo de 2016 y terminó el día 14 de junio de 2016.
- El señor JOSE MANUEL BARRERA fue nombrado como Gerente de la EMAB S.A. E.S.P. el día 21 de junio de 2016. Es decir que para esta fecha ya no tenía ningún vínculo contractual con la empresa CEFINCO S.A.
- El señor JOSE MANUEL BARRERA fue nombrado en cargo directivo del amb S.A. E.S.P. a partir del 21 de junio de 2016, fecha esta en la que tampoco tenía ningún vínculo contractual con la empresa CEFINCO S.A..





- El señor JOSE MANUEL BARRERA no hace parte de la Junta Directiva, ni tiene cargo de representación legal para la fecha de los hechos con la empresa CEFINCO S.A. tal y como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 40 de Ley 734 de 2002, del Código Disciplinario dice:

*"(...) Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

*Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."*

Que en cuanto a las inhabilidades para aquellos que se desempeñen como miembros de juntas o consejos directivos se tiene que la Ley 489 de 1998, determina en su artículo 102 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 102. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales y los miembros de los consejos y juntas directivas de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen."

Que en cuanto al régimen de incompatibilidades de los miembros de las juntas y de los gerentes o directores de entidades públicas, artículos 14 del Decreto Ley 128 de 1976, señalan:

**Artículo 14°.-** De las incompatibilidades de los miembros de las juntas y de los gerentes o directores. Los miembros de las juntas o consejos directivos y los gerentes o directores no podrán, en relación con la entidad a la que prestan sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella:

a) Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno;

b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones y salarios propios.

Para determinar si existió algún tipo de inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, se realizó un análisis jurídico normativo como se denota a continuación:

El Equipo Auditor observó que dentro de la contratación que realizó el señor JOSE MANUEL BARRERA con la empresa CEFINCO S.A. siendo esta empresa privada, no intervino como funcionario o miembro





de la junta directiva de la amb S.A. E.S.P., por tanto no se ve afectada por las prohibiciones ni inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

Que por la calidad de empresa privada de CEFINCO no se configura impedimentos al ordenamiento jurídico colombiano en el régimen sancionatorio frente a las conductas que menoscaben la independencia, la transparencia, la imparcialidad y la moralidad en las actuaciones administrativas, tal como lo señala el Estatuto Disciplinario para servidores del Estado, como miembro de la Junta Directiva del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.

Que las instituciones del impedimento o incompatibilidad son nociones en estrecha relación y buscan un mismo fin, el cual es, guardar la imparcialidad e idoneidad en la toma de decisiones en el ejercicio de cualquier función, sea esta jurisdiccional, administrativa, disciplinaria, etc., de tal forma que permita dirigir una actuación con pleno respecto al principio de transparencia, imparcialidad e igualdad.

Que tal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, el régimen de incompatibilidades se soporta en razones éticas vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

Como corolario de lo expuesto anteriormente el Equipo Auditor concluye que:

- El señor JOSE MANUEL BARRERA, actualmente funge como Gerente de la EMAB. S.A. E.S.P. y de igual forma ocupa un cargo de carácter directivo con el amb S.A. E.S.P.
- Quien suscribe el contrato de marras es el amb S.A. E.S.P. por intermedio de su representante legal, en este caso el gerente quien tiene todas las facultades para realizarla y teniendo en cuenta la cuantía efectivamente se podía hacer por invitación directa.
- El hecho de que el señor JOSE MANUEL BARRERA sea el Representante Legal fungiendo como Gerente de la EMAB S.A. E.S.P. y al mismo tiempo hacer parte de la Junta Directiva del amb S.A. E.S.P., por el simple hecho de que las dos entidades en alguna oportunidad hayan suscrito contrato con CEFINCO no es causal de inhabilidad, ni incompatibilidad, toda vez que no existe conflicto de intereses debido a que dicho contrato fue suscrito por intermedio de su representante legal.



## CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga, a través del Equipo de Vigilancia Fiscal y Ambiental concluye en ejercicio de su proceso auditor, que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad al artículo 5° de la Ley 610 de 2000 y ninguna conducta punible presuntamente Administrativa, disciplinaria o penal, por lo tanto no encuentra mérito para trasladar hallazgo de ningún tipo y se procede al archivo de la misma por parte de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

## SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- Acta de Asamblea de Accionistas No 119 del 16 de mayo de 2016 y 120 del 31 de marzo de 2017.
- Contrato de consultoria No 015 de 2015 suscrito entre la amb S.A. E.S.P. y CEFINCO.
- Adiconal No 01 al contrato de consultoria No 015 de 2015 suscrito el 5 de febrero de 2016.
- Adiconal No 02 al contrato de consultoria No 015 de 2015 suscrito el 15 de marzo de 2016.
- Adiconal No 03 al contrato de consultoria No 015 de 2015 suscrito el 3 de junio de 2016.
- Soportes de los contratos adicionales No 01, 02 y o3 celbrados con Consultores Económicos y Financieros de Colombia S.A. CEFINCO.
- Certificación, expedida por la Jefe de División de Contratación.
- Copia del contrato de prestación de servicios independientes suscrito entre CEFINCO y el señor JOSE MANUEL BARRERA.
- Copia de 3 cuentas de cobro del señor JOSE MANUEL BARRERA.
- Dos (2) registros de detalles de transacción de CEFINCO S.A. al señor JOSE MANUEL BARRERA
- Certificado de camara de comercio de CEFINCO S.A.





- Acta Junta Directiva del amb S.A. E.S.P. No 180 de junio 21 de 2016.
- Hoja de vida del señor JOSE MANUEL BARRERA.
- Aceptación de Gerencia de la EMAB S.A. E.S.P. de fecha 21 de junio de 2016.
- Acuerdo No 003 del 29 de junio de 2004 – Por el cual se expide las normas generales de contratación del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. se adopta el nuevo reglamento.

  
**LEIDY TATIANA RENGIFO L.**  
Profesional Universitaria (Líder)

  
**WILLIAM ANTONIO PORRAS R.**  
Profesional de Apoyo

Revisó y Aprobó:

  
**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS**  
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental